REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL–LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, abril veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Bertulio Valencia González
DEMANDADA	Pedro Noreña Isaza Oscar Jairo Orozco Montoya Sociedad Ayuda Técnica y de Servicios
RADICADO	05-697-31-13-001-2020-00047 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	**No accede a solicitud**
PROVIDENCIA	**Auto Interlocutorio Nro. 130**

Mediante auto del 15 de febrero de 2021 notificado por estados Nro. 08 del 17 de febrero de 2021 se decretó el archivo administrativo dentro del proceso de la referencia, sin que dentro del término de ejecutoria la parte demandante interpusiera ningún recurso.

Por medio del memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicitó el desarchivo del proceso y que se continúe con el trámite del mismo, toda vez que con la expedición del Decreto 806 de 2020 no se tenía claridad quién debía realizar la notificación personal al extremo procesal pasivo del auto admisorio de la demanda, esto es, si el Despacho o el interesado, aunado a que no tuvo acceso al expediente físico o virtual.

Partiendo de lo anterior, el Juzgado de una vez dirá que no accederá a la anterior solicitud, toda vez que verificado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que el actor informó allí solamente las direcciones físicas donde podía ser notificado el extremo procesal pasivo, pero jamás las usó como bien lo autorizaba

el artículo 291 del CGP a partir de la reanudación de términos ocurrida desde el 1 de julio de 2020. Ahora bien, y como actualmente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 exige el suministro de las direcciones electrónicas de quienes funjan como demandados, las mismas deberán aportarse por el accionante al juzgado antes de rogar el desarchivo si la intención es utilizar los canales electrónicos para alcanzar su notificación, cosa que tampoco se ha materializado y de ahí que no pueda accederse al pedimento así elevado.

Finalmente, frente al reparo del demandante de que no tuvo acceso al expediente físico o electrónico para cumplir con la carga de notificar el auto admisorio, se advierte que la digitalización de los expedientes físicos del Despacho se empezó a realizar una vez se expidió el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual contiene el protocolo para la conformación de expediente virtuales, por lo que a partir del 1 de julio de 2020, fecha en la que se levantó la suspensión de términos en todo el territorio nacional, gran parte de los expedientes se encontraban digitalizados a disposición de los usuarios que los necesitaran.

Así las cosas, la parte demandante deberá ejercitar las actividades previas que busquen emprender la notificación a su contraparte, dependiendo del canal de comunicación que desee utilizar, cómo también deberá solicitar formalmente el suministro del expediente digital de su interés, para de esta manera obtener el desarchivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°**_25____** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario **_23_** de **_ABRIL_____** **del año _2021_____***

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria